

HUMANITARISMO PENITENCIARIO Y CRIMINOLOGÍA

• • • • •

Emma Mendoza Bremauntz

Profesora por Oposición en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al Dr. César Oliveira de Barros Leal, con el afecto ganado por su actitud generosa y su profunda preocupación social.

1. EL MUNDO PENITENCIARIO AL INICIO DEL TERCER MILENIO

El inicio del siglo nos atrapa en la lucha permanente por el reconocimiento del Derecho Penitenciario como la única manera de hacer efectivo y respetuoso el derecho de castigar, del Derecho Penal que sin la rama ejecutiva se queda sin posibilidades reales.

Su nacimiento formal podemos encontrarlo en 1955, con la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, como un marco más abajo el cual no resultaba aceptable justificar la existencia de las prisiones, reglas motivadas por el descubrimiento de lo sucedido en los campos de concentración utilizados durante la guerra por los países derrotados, especialmente Japón y Alemania, esta última con todos los programas utilizados con el tétrico nombre de "solución final".

Con la esperanza de que ahora sí sea real el "nunca jamás", la Organización de las Naciones Unidas promueve, a partir de 1955, con el Primer Congreso de Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, entre sus integrantes, la aprobación de leyes de ejecución penal que contemplen los principios proclamados en las Reglas y la adopción de metas penales y tratamientos penitenciarios que limiten los abusos del Estado sobre los prisioneros.

En un mundo aún sin la intensa comunicación con que se cuenta actualmente las decisiones se toman su tiempo y es en 1971 que en México se genera la primera Ley de ejecución de la pena de prisión, totalmente inspirada en las ideas contenidas en las Reglas Mínimas que comentamos.

Vale la pena comentar que, siendo México una República Federal, a la creación de la Constitución que nos rige, cayó la determinación de permitir que la ejecución penal fuera responsabilidad de las Entidades Federativas que la integran, tratándose de delitos del orden común, conservándose

se al gobierno federal la administración y manejo solamente de las prisiones para reos, procesados o sentenciados, en su caso, por delitos federales.

En el artículo constitucional relativo, se contempló la posibilidad de acordar, gobiernos locales y federal, la posibilidad de enviar reos de una u otra materia a cumplir sus penas de prisión en instituciones de la Federación, para en una reforma constitucional de 2008, se ampliara esta posibilidad para hacerlo en uno u otro sentido, tanto reos locales a instituciones federales como reos federales a instituciones locales.

Los inicios de los años setenta constituyen una etapa de búsqueda en que el mundo rebasa la Guerra Fría y entiende que es una oportunidad de realizar ideales. Se generan grupos de países pobres que logran su independencia sin violencia, aún cuando con graves compromisos hacia sus antiguos conquistadores, también se crean asociaciones internacionales para tratar de hacer valer sus ideales de mejores oportunidades para su población, obteniendo reconocimiento de derechos por parte de los países más adelantados y ricos, inclusive logrando ejercer ciertas presiones económicas para lograrlo, originando lo que en principio se llamó el Nuevo Orden Económico Internacional.

Se sucede una etapa más o menos pacífica hasta que los intereses económicos presionan especialmente a los organismos internacionales fundados al final de la II Guerra Mundial.

Nace entonces la tendencia globalizadora que busca uniformar medidas e inclusive lenguaje jurídico, se justifica con la necesidad de facilitar la intercomunicación entre los países para la creación de una aldea global en la que todos los pobladores tengan la posibilidad de vivir en condiciones más o menos semejantes de alimentación, salud y posibilidades de mejorar sus oportunidades de vida.

En los años finales del siglo XX, las cosas cambian y la economía con perfil social desaparece, los intereses de las grandes empresas transna-

cionales dominan las propuestas económicas y la búsqueda del beneficio de dichas empresas sustituye la visión social de equidad global.

La política económica internacional cambia e impacta a las políticas internas de los países que por sus características de subdesarrollo o de bajo desenvolvimiento, han tenido que aprovechar los apoyos brindados tanto por el Banco Mundial como por el Fondo Monetario Internacional para intentar alcanzar un mejor avance en su desarrollo y una mejor opción de vida para su población, obteniendo préstamos y financiamientos internacionales.

Por desgracia la meta no se alcanza y para eso influyen tanto el volumen del retraso como la corrupción, interna e internacional que pugnan por sus intereses, nulificando los esfuerzos realizados y multiplicando las deudas sin que se haya mejorado la vida de la población más miserable de todos estos países.

Los países acreedores presionan y los organismos internacionales lo hacen también, haciendo en muchos casos imposible pagar la deuda internacional obligándose a establecer las políticas dictadas por ellos, rompiendo la armonía aparente que es sustituida por una tendencia a buscar uniformidades en diversas áreas de decisión internas, sustituyendo el poder de los Estados nacionales por las decisiones y políticas impuestas desde el exterior.

Todas estas condiciones generan resentimientos sociales al reconocerse y actuar los países más vigorosos, económicamente hablando, de manera vertical sobre los menos avanzados, ocasionando la imposibilidad y la desatención a los aspectos sociales de la población sumergida en la miseria y lanzando a la población de clase media a los niveles más bajos que la hacen improductiva y frecuentemente victimable.

Estas condiciones prevalecen entre los países capitalistas de segunda o emergentes como se intenta rebautizarlos para no utilizar el término de tercermundistas que suena peyorativo, en los cuales la autoridad estatal se ve disminuida para la toma de decisiones, cada vez de forma más notoria y si bien la persistencia de la corrupción parece justificar superficialmente las medidas dictadas por los organismos internacionales para cambiar las políticas internas. La realidad es que dichas políticas generan mayor pobreza y al aplicarse de manera indiscriminada en los países pobres, se omite el analizar circunstancias individuales diferenciadas que exigirían políticas también diferenciadas, entre otras cuestiones, dándose lugar a una visión muy diferente del Nuevo Orden Económico Mundial.

Otro de los efectos de este cambio internacional de la tendencia globalizadora es la presión sobre aspectos como el jurídico que se intenta uniformar con cambios que representan modificaciones legales en áreas como la penal, pero que desentonan totalmente con el resto de la organización jurídica de los países, cosa que podemos apreciar claramente en las reformas de fin de siglo y desde luego en las verificadas en estos primeros diez años del nuevo milenio en México, de clara tradición romano canónica, con la introducción de terminología e instituciones de tradición sajona, lo cual ocasiona un gran desorden social y jurídico.

Todo esto facilita, al inicio de este siglo, a que se cometan las violentas agresiones del terrorismo internacional, por primera vez en territorio americano con el brutal ataque a las torres gemelas en Nueva York, impulsado al parecer por la organización patrocinada por Bin Laden, un millonario quien encabeza la organización del Oriente Medio denominada Al Qaeda, con una meta de venganza y odio hacia los Estados Unidos por considerarlos invasores de sus territorios e intereses originarios.

En principio, por la guerra en contra del terrorismo, aunque lo económico parece haber ocultado otros motivos de intervención, se le atribuye al entonces gobernante de Irak el estar organizando una guerra química contra ese país, lo que justifica ante los ojos de la población norteamericana la invasión y la búsqueda de Saddam Hussein, quién finalmente fue aprehendido y permaneció después en lugares desconocidos hasta finalmente ser ejecutado, y se dio a conocer su ubicación, pero no el sitio en el que estuvo preso.

Tal vez esa fue la primera vez que se sospechó públicamente de la existencia de cárceles secretas, que tal vez inspiradas en el estilo de la zona, permitían ocultar el paradero de los prisioneros para evitar rescates violentos y chantajes o secuestros para lograr su liberación, además de evadir el cumplimiento extraterritorial de la normatividad vigente en los Estados Unidos sobre el procesamiento de personas detenidas.

Después de la muerte de Hussein, se comenzó a dar publicidad de que la persecución a los individuos sospechosos de militar en la organización Al Qaeda y sus desapariciones tenían que ver con la existencia de cárceles secretas del gobierno norteamericano, en donde podían permanecer por tiempo indefinido y sin ningún derecho ni conocimiento de sus familias o naciones, los señalados para estas investigaciones.

Se organizaron por parte de algunos grupos internacionales defensores de los Derechos

Humanos e inclusive de origen europeo como la Comisión Parlamentaria organizada por el Parlamento de la Unión Europea, búsquedas e investigaciones para tratar de descubrir algunos de estos lugares, investigación coincidente con quejas respecto a la aplicación oficial de la tortura como instrumento de investigación para obligar a hablar a los detenidos y confesarse partícipes de Al Qaeda o simplemente terroristas enemigos de los Estados Unidos y comenzaron a circular cada vez con mayor intensidad estas aseveraciones sobre la existencia de las cárceles secretas.

Los datos obtenidos y publicados por algunas organizaciones y comisiones de países diferentes, concluyeron carecer de pruebas para afirmar la existencia de las cárceles "off shore" norteamericanas, apoyadas por la cabeza de su ejército el entonces Secretario de la Defensa norteamericano, pero se proporcionaron datos y fotografías de las prácticas de tortura por los militares norteamericanos en tierras del medio Oriente.

En enero de 2004, se inició en Estados Unidos la investigación criminal y en abril el programa de televisión "60 minutos" exhibió las fotografías que comprobaban los abusos cometidos y se desató el escándalo internacional, que generó una débil reacción por parte del Departamento de Defensa que sólo procedió en contra de algunos militares por lesiones, además condenándose en corte marcial a unos 7 soldados más dos especialistas condenados a varios años de prisión y la Comandante de la prisión, Janis Karpinski fue degradada de Brigadier General a Coronel en mayo de 2005.

Esta General del Ejército Norteamericano, degradada por estas acusaciones a Coronel, ha ofrecido testimonio en algún juicio en Europa señalando con precisión la forma como se ordenó la práctica de estas torturas en un memorándum firmado por Rumsfeld y reforzado por órdenes directas de Geoffrey Miller, director de la prisión de Guantánamo quien personalmente fue a capacitar a los responsables de los interrogatorios en Abu Ghraib, nombres que se han manejado con datos muy específicos en 2009, incluyendo el nombre del (en época de Bush), Vicepresidente Cheney.

Nuevamente en 2006 un programa de televisión australiano exhibe otras fotografías y videos, cuando un tribunal americano ordena al Pentágono hacer públicas las imágenes existentes sobre los abusos cometidos no sólo en Abu Ghraib sino también en Bagdad.

LA ENSEÑANZA DE LA TORTURA Y SU UTILIZACIÓN EN LAS PRISIONES

Sabemos que al terminar la guerra Fría y con la caída del Muro de Berlín, terminó la guerra contra el comunismo, planteado como el enemigo mayor de la democracia norteamericana, y que los fabricantes de productos bélicos se quedaron sin mercado y el país productor mayor buscó nuevos mercados iniciando la guerra contra los narcotraficantes que en muchas ocasiones fueron sus apoyos en la guerra anterior. El ataque de 11/09 enfocó los esfuerzos del gobierno en otro sentido y la persecución de los terroristas se convirtió en la nueva meta y justificó las acciones que comentamos.

Se ha publicado que Rumsfeld afirmó con absoluta certeza que los torturadores descubiertos y señalados por sus víctimas no serían castigados, siguiendo la línea marcada a finales de la II Guerra Mundial en cuanto a proteger a los nazis asesinos y posteriormente a la caída de Indochina, la protección y apoyo a la Escuela Francesa de tortura y secuestro que sin duda tuvo sus orígenes en la lucha por la liberación realizada por la población y en contra de ella por parte del ejército francés que usufructuaba la explotación de Argelia para vivir como conquistadores en esa etapa y que utilizaron los medios más crueles para mantenerse en el poder.

Así se genera una rama del ejército conquistador de Francia en Argelia que en algún momento pasa con sus perversos conocimientos a otro país también sometido al dominio francés, en Indochina, donde desarrolla aún más sus conocimientos y organización.

Estas organizaciones perversas fueron apoyadas por un organismo político del país, para continuar su actividad de enseñar a secuestrar, chantajear, torturar y todas las actividades que los nazis practicaban en los campos de concentración y los militares franceses desarrollaron para retener los territorios conquistados en Argelia e Indochina.

El apoyo consistió en darles "trabajo" a los integrantes de dicha escuela y fueron enviados al Cono Sur de América a apoyar con sus "conocimientos" las dictaduras impulsadas por la CIA y sus antecesores para proteger a las grandes empresas transnacionales como United Fruit e ITT que dominaban los países semifeudales sur y centroamericanos en esa época, según se ha hecho público al abrirse los archivos ocultos por mucho tiem-

po, de acuerdo con las leyes que finalmente una parte importante de los norteamericanos respeta.

Y todas esas rutinas que se exhiben en la televisión, como nuestros tercermundistas guanajuatenses estaban (¿están?) enseñando a sus policías, practicando al ahogar a sus compañeros en cursos de "capacitación" en excusados de sus cuarteles y que también fueron exhibidas como ejercicios normales de los policías federales que detuvieron al narcotraficante que fue gobernador de Quintana Roo, al internarlo en la prisión de máxima seguridad ahora llamada de Altiplano, pasando en una fila franqueada con perros de ataque sin bozal, muy cerca del aterrorizado prisionero.

Dichos métodos fueron también aplicados cuando la guerra en Afganistán, pero el escándalo se dio a conocer cuando la guerra en Irak, iniciada con el pretexto de evitar nuevos ataques terroristas del Oriente Medio y con el nunca comprobado pretexto de que los países de la zona estaban preparando ataques terroristas con bacterias y bombas químicas que ya hemos comentado líneas arriba.

Se tomó como pretexto también la dictadura de Hussein, con la idea de imponer una democracia que tal vez les proporcionaría energéticos en cantidades importantes para sus industrias, por lo que se exportaron algunas de las llamadas guerras preventivas de Bush y de las cuales surgió la idea, tal vez, de estas prisiones secretas que les permitían a los militares encarcelar sin control ni proceso a los sospechosos de terrorismo.

A la larga, aunque por mucho tiempo se afirmó que no existían dichas prisiones, se tuvieron datos absolutos de su existencia, aunque fuera de dos muy mencionadas en los periódicos, Guantánamo en Cuba y Abu Ghraib en Irak. Procurando mantener las demás en secreto especialmente en cuanto a su ubicación, lo que más recientemente se ha dado a conocer por investigadores internacionales, que puede presumirse en países en los cuales han existido dictaduras y abusos de poder recientemente y que en la realidad se encuentran por tradición, alejados del respeto a los derechos humanos y a los principios jurídicos que habían regido al derecho penal actual, países cuyos gobiernos pueden ser presionados con chantajes y amenazas diversas o corrompidos por los intereses de la organización política de la que venimos de hacer mención.

El impacto de estas medidas en los sistemas legales de otros países

Lo doloroso de todos estos hechos, admitidos ya públicamente por el ex presidente de los Esta-

dos Unidos George W. Bush, con la justificación, a su criterio incuestionable, de estar defendiendo a su país y evitando nuevos ataques terroristas, y de que las críticas a sus decisiones son emitidas por personajes que no viven en Estados Unidos y por ello entienden que no están en peligro, por lo cual decidió no retroceder en su lucha y apoyar la tortura y los medios utilizados para interrogar a los sospechosos de terrorismo.

Las técnicas de interrogatorio comprobadas mediante fotografías y videos presentados en diversos informes, incluían desde puñetazos y pisotones en los pies desnudos de los detenidos, grabaciones de estos, desnudos y bañados en heces fecales, obligados a permanecer de pie, conectados a alambres eléctricos en sus pies, manos y partes genitales, sodomizados con luces químicas, garrotes y palos de escoba, permitiendo ataques de perros amaestrados para ello, entre otras barbaridades inenarrables que hemos conocido en la historia de las guerras mundiales y de las dictaduras latinoamericanas, que fueron conocidas y aprobadas por las autoridades, en tanto se practicaran fuera de los límites de aplicabilidad de la Constitución Política y de las leyes reglamentarias derivadas de ella, lejos de la exigibilidad de cualquier defensa legal.

Podemos pensar cuál ha sido el impacto del reconocimiento de la existencia de estas cárceles, de las respuestas soberbias de las autoridades que las permitieron e inclusive las autorizaron y justificaron y ante el escándalo internacional y las protestas innumerables de organizaciones internacionales de Derechos Humanos, la reacción fue de negar y finalmente de reconocer y considerar justa la realización de estas prácticas, conservando los locales existentes en países muy dependientes de los Estados Unidos, como puestos de seguridad y observación, muy a pesar de las intenciones declaradas y decretadas por el actual Presidente Obama que ha preparado una prisión en territorio norteamericano para desalojar Guantánamo.

¿Qué pasa en México?

Históricamente, con la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos durante el 1er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955, las que recientemente festejaron su cumpleaños número 50 motivaron en nuestro país al cumplir los primeros 21 años, en 1971, que se promulgara la Ley de Normas Mínimas para sentenciados, primera de muchas leyes de ejecución penal que entraron

en vigor en todas nuestras Entidades Federativas, quizá impulsadas por el prestigio del Dr. Sergio García Ramírez, promotor importante de la materia y jurista de reconocimiento internacional.

Es a partir de entonces que por primera vez se atiende el tema penitenciario con mayor seriedad y no sólo con la actitud crítica de difundir los hechos vergonzosos que suceden en las cárceles. Se presenta entonces la más importante reforma penitenciaria por cuanto a las acciones verificadas en la materia, además de la aprobación de la primera Ley de ejecución penal, la construcción de establecimientos pensados en lugares en que se pudiera cumplir con las previsiones de las leyes para el tratamiento o manejo de internos, con la idea de la readaptación social y regímenes pensados y diseñados adecuadamente, con los cuales se pudiera alentar la superación educativa y la capacitación laboral ante la imposibilidad de cerrar las cárceles, buscando hacerlas lo más útiles posible, con el diseño arquitectónico, por ejemplo, del talentoso y añorado amigo Ignacio Machorro.

Un diseño que incluyera los talleres para cumplir con el trabajo y la capacitación para el mismo, como ordenaba el art. 18 constitucional, además contar con áreas para educación, deporte y cultura, estas dos incluidas en la educación, con pequeños auditorios para el desarrollo de obras de teatro, proyección de películas, conferencias, salones de clase, espacio para las actividades artísticas, en fin, los diversos medios que facilitan la educación para los adultos, tanto formal como informal.

Se previó un sitio con los cubículos para que el personal técnico realizara sus entrevistas discretamente, con dormitorios alejados de la población para conocer primero a los internos antes de asignarles su lugar en el interior y un espacio adecuado para verificar las reuniones del Consejo Técnico y proponer el otorgamiento de beneficios, analizando la vida en reclusión de cada uno de los internos que estuviera en tiempo y con posibilidades de obtenerlos.

Es lógico que no se contara con estos espacios, en los edificios que hasta mediados del siglo pasado se utilizaban como prisiones, construcciones coloniales abandonadas, cuarteles en malas condiciones y pequeños anexos a las inspecciones de policía; pero nada que fueran construcciones especiales para realizar las actividades previstas en la ley a fin de lograr una aceptable readaptación social.

Personajes como Quiroz Cuarón, como Piña y Palacios, como Hilda Marchiori, esa extraordinaria argentina mexicana, como Antonio Sánchez

Galindo, penitenciarista de hueso colorado, como el mencionado Ignacio Machorro con más conocimiento penitenciario que cualquier abogado o legislador, como Rafael Ruiz Harrel, escritor, criminólogo y periodista, crítico permanente de la corrupción y la estulticia hasta su muerte, Roberto Tocavén, nuestro hermano inolvidable con un profundo conocimiento de la problemática de los menores infractores, como el muchas veces mencionado Sergio García Ramírez, incansable constructor a pesar de los retrocesos periódicos que se presentan en el medio penitenciario, como Julia Sabido, trabajadora social entregada a su fe de superación interminable, como mi siempre presente hermano de luchas Luis Rodríguez Manzanera, y tantos otros que víctimas del sistema y de sus convicciones perdieron algo más que tiempo.

Como en su caso Juan Pablo de Tavira cuyo asesinato nunca se aclaró, Juan Castillo y muchos otros que han sido eliminados o que cayeron en las trampas de la delincuencia y que fueron los primeros soldados de un ejército que no se dio nunca por vencido y que nos sigue inspirando para que aún con los riesgos que representa, seguir luchando por el respeto a los derechos de víctimas y victimarios, de niños y niñas abandonados, explotados, traficados, violados y asesinados....de mujeres maltratadas, indefensas y humilladas, de los mismos delinquentes miserables, víctimas de los abusos del poder, de las víctimas de su ignorancia y de sus necesidades, de todo ese inframundo de la delincuencia de las cárceles, víctimas también de la corrupción.

La problemática de la Delincuencia Global

El fin de siglo nos sorprende con un nuevo cambio en lo penitenciario, la tendencia a enfrenar a la delincuencia con mayor represión, mayores penas, menos garantías, menos interés en la readaptación y la reeducación, la aprobación de una Ley contra la Delincuencia Organizada, primer paso en sentido inverso en cuanto al reconocimiento del libre arbitrio judicial, de las garantías individuales sin distingos, normatividad de la aplicación inmisericorde de penas cuyo cumplimiento resulta inalcanzable, por su duración y sin opciones de mejorar las sentencias por buena conducta y capacitación laboral o por su mejor desempeño humano.

Un primer paso criticado, pero sostenido por las autoridades, más allá del razonamiento histórico de los abusos y la negociación del delito por la supuesta delación, fue lo que significó

en la realidad esta ley que pasó por encima de garantías y principios penales, con el pretexto de enfrentar a una delincuencia al parecer más poderosa que el propio Estado, tal vez por estar profundamente infiltrada en él.

Una de las banderas para pasar por encima de las críticas y las oposiciones fue la necesidad de acabar con la impunidad que entonces y ahora, excede los niveles tolerables, aun cuando entonces y ahora, tampoco se ha dicho que la primera impunidad que debe atacarse para lograr el apoyo real de la población, es la de los funcionarios públicos corrompidos y cómplices de esa criticada delincuencia organizada, que en tanto no sean sometidos a la ley, no superarán la imagen popular de participantes en el delito.

Es así como el mundo penitenciario nos encuentra en el inicio del siglo XXI, sin el balance ético necesario para proclamar la validez de los principios penales y penitenciarios, con un mundo dividido frente a una globalización deshumanizada y ambiciosa, y aún en la búsqueda de un desarrollo equilibrado que beneficie a todos, especialmente a aquellos que no han logrado ni siquiera un crecimiento físico adecuado mediante una alimentación correcta y una educación respetuosa de la convivencia y de los derechos de los demás.

¿Qué vamos a enfrentar y cómo en este nuevo siglo? Diez años después no podemos aún recuperar el ideal de oportunidades para todos. Seguimos enfrentando los más horribles delitos sin recuperar la capacidad de asombro frente a estos. ¿Cuántos niños desaparecen en el país sin dejar huella, sin que sus padres tengan idea de donde pueden estar y sin que las autoridades se inmuten frente a ese problema social? ¿Por qué las autoridades siguen negando que exista tráfico de menores para explotación sexual y laboral, de mujeres o peor aún, de órganos?

¿Cómo llegan y cómo desaparecen todas esas mujeres extranjeras que bailan y se exhiben en los prostíbulos y en las "table dancing" sin que nadie intente ayudarlas y sancionar a sus explotadores? ¿Qué pasa con todos los traficantes que las trasladan de un lugar a otro sin que nadie se los impida?

¿Cómo sucede esto y mucho más sin que las autoridades realmente lo detengan? Los pobres intentos sin fundamento de encerrar a los franeleros, a los bachicheros, con políticas de tolerancia cero no han servido para nada y la introducción del ejército a la "guerra" contra el narco, contra la delincuencia organizada, el aumento desorbitado de la duración de la pena de prisión, sólo ha logrado desestabilizar a la sociedad para

que casi nadie ni siquiera los obligados a hacerla cumplir, obedezcan la ley, porque se va delegando su cumplimiento y respeto en "el otro" que ya nadie sabe quien es.

Esta delincuencia grave, global, incontrolable, forma ya parte de la vida cotidiana y nos asusta el futuro de nuestros niños, de nuestro mundo, cuando a nadie más parece interesarle.

Las propuestas académicas llueven pero nadie parece escucharlas, probarlas intentarlas, razonarlas, prevenirlas, son palabras que no caben en el vocabulario político y la desesperación con la desesperanza cunden.

Hace unos días apenas escuchábamos a Edgardo Buscaglia en una entrevista con Carmen Aristegui, reiterar sus dudas respecto a las medidas decididas y tomadas para el combate a la delincuencia y las actitudes de los más altos funcionarios mexicanos, frente a las críticas populares y periodísticas que en lugar de públicamente reconocer errores y tratar de rectificarlos, se presentan como ofendidos por la crítica y anuncian la detención de las cabezas de algunos grupos delictivos.

En vez de buscar una forma realista de atacar a la organización criminal que se encuentra en más de 40 países del mundo, con individuos como el Chapo Guzmán, el Azul Esparragoza, el Mayo Zambada, Nacho Coronel y otros, que además son gente que tienen técnicas de reemplazo al más alto nivel.

Buscaglia insiste en que la única manera de destruir a estos grupos criminales es acabando con sus empresas de construcción, sus empresas agropecuarias, sus casas de cambio, sus empresas, sus fideicomisos que en México no están regulados.

Al considerar que la única manera de dismantelar a estos grupos criminales es sacarles toda su estructura patrimonial y en este aspecto, no hay un informe del Presidente de la República que narre en detalle cuántas empresas ligadas a Sinaloa, empresas, entidades morales se han visto sujetas a incautaciones y decomisos comprobables.

Comenta Edgardo Buscaglia que la intención es apoyar a un estado como el mexicano cuando esté aplicando las prácticas que ya han dado resultados en más de 15 países del mundo. Colombia es el ejemplo más cercano que tenemos, queremos ver que se aplique lo mismo. El autor que comentamos piensa que la falta de decisiones adecuadas "es un problema de política pública, porque un estado que ha sido corrompido e infiltrado no puede aplicar estas mejores prácticas de desmantelamiento patrimonial de empresas privadas que están a la vez infiltradas por los grupos criminales y finan-

ciendo campañas políticas. ¿Tè das cuenta, no? Sería un suicidio político para muchos de estos políticos que son financiados por los delincuentes.....”¹

¿Qué entender por humanitarización en las prisiones?

Busco en cualquier diccionario la palabra humanitarismo. La encuentro en el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano²: Humanidad. Compasión por la desgracia ajena.

¿Existe una cosa así en la actualidad? Me pregunto si en el horror en que vivimos, familiarizados como parece que estamos con los asesinatos, las decapitaciones, los secuestros y las amputaciones, llegamos a sentir compasión por los privados de la libertad que han cometido algún delito y sido sentenciados a largos años de prisión, sin ninguna posibilidad de libertad.

No lo sé, tal vez debería desarrollar alguna encuesta, preguntar a alguien que conoce la vida en la prisión si siente compasión por aquellos que, sin nombre y casi sin número, viven, si es que es vivir en celdas de tres por cuatro metros en las que ni siquiera pueden permanecer de pie, menos acostarse para pasar la noche, apeñuscados los 50 ó 60 individuos que deben permanecer encerrados por toda la noche, turnándose para alcanzar un tramo de suelo y permanecer en descanso algún tiempo.

Recuerdo las narraciones escalofrantes de las prisiones en Bolivia y otros países de América Central o la del Sur, en la boca de Quiroz Cuarón o de Antonio Sánchez Galindo, tratando de imaginarme las condiciones de supervivencia de esos infelices colgados de las rejas de su celda medio atados a un pedazo de tela con la cual sostenerse para descansar un poco.

Los de las cárceles de edificios antiguos que cavaban en las profundas paredes de adobe, huecos para poderse recostar un poco, como en las catacumbas y ahora que los conozco igual, después de haberse vivido en los años setenta la Reforma penitenciaria, con edificios nuevos, con esperanzas nuevas y la certeza de que eso funcionaría, tal vez en bajos porcentajes, pero con algunos resultados positivos. Entiendo la desilusión de muchos estudiosos, de ex funcionarios honestos, porque los ha habido, que se preguntan qué fue lo que pasó, dónde quedó la convicción penitenciaria de que podríamos recuperarlos, de aquellas mujeres presas que modificaron sus actitudes y participaron conmigo en tantas actividades culturales, con emoción de sentirse nuevas, capaces de hacer cosas buenas.

Los funcionarios, los legisladores, ¿conocerán realmente lo que está pasando en las prisiones con la sobrepoblación, con las penas de cientos de años y la prohibición de otorgar disminuciones por buena conducta, estudios, trabajos, aprendizaje? O tal vez sólo leyeron los expedientes de los condenados, los periódicos que “venden” detallando los delitos y no se ocupan más de los sentenciados.

Sentir compasión no significa desearles que les vaya mejor que a las víctimas, es una actitud diferente, también la víctima suscita compasión, pero más necesita apoyo y recuperar el ejercicio de sus derechos, recuperar su patrimonio perdido y los autores del delito, requieren enfrentar los resultados de sus acciones, entenderlos, convencerse de lo equivocado de sus acciones.

Creo que el apoyo a la víctima no puede estar reñido con el trato humanitario a los presos. Insisto, no confundir venganza con justicia, con cumplimiento de la ley. Pero tampoco la ley es siempre justa, puede ser demasiado dura, seguir una política equivocada.

Los Principios que deben regir la creación y el cumplimiento de la ley

Existe una serie de normas que sólo enunciaremos de manera general y son las que deben regir la creación y ejecución de la ley, los reglamentos y que parecen ser ignorados por los “penitenciaristas prácticos” por llamarlos de alguna forma distintiva.

- a) el Principio de legalidad que debe regir todo el sistema jurídico y especialmente el penal,
- b) el Principio de humanización de las penas,
- c) el Principio de judicialización de la Ejecución Penal,
- d) el Principio de Sujeción Especial del Condenado,
- e) el Principio de Resocialización,
- f) el Principio del Debido Proceso,
- g) el Principio de Oficialidad,
- h) el Principio de Invariabilidad,
- i) el Principio de Celeridad, y
- j) el Principio de Reeducción y Reinserción

Brevemente podemos hacer la referencia a cada uno de ellos de la siguiente forma.

- a) La legalidad que parece sobrevivir dando traspies en este inicio de siglo, como algo innecesario o que autoridades y delin-

cuentas pueden impunemente violentar, pasando sobre el histórico acuerdo, especialmente en el Derecho Penal, de que nada en sociedad debe realizarse sin que la ley lo autorice, que no debe aplicarse pena alguna que no esté prevista en la norma y cumpliendo las condiciones que en ella se prevén, entre ellas y fundamentalmente, habiéndose verificado un proceso cumpliendo y respetando las garantías fundamentales también contempladas en la ley, para todos y habiéndose comprobado debidamente la culpabilidad del procesado.

- b) Respecto a la humanización de las penas, es un principio reiterado desde que la sociedad legisla en relación con las prisiones, en el sentido de no hacer más penoso el castigo aplicado al sentenciado, en cuanto a incrementar innecesariamente su sufrimiento, ya doloroso por implicar la pérdida de uno de los valores más preciados del ser humano, la libertad, pero custodios y carceleros siempre lo han incrementado con abusos, malos tratos, golpes y aislamientos que van más allá de la pérdida de la libertad y que deben ser evitados y reprimidos por las leyes o en su caso, aplicados de manera transparente, contradictoria y piadosa, mediante un procedimiento claro.
- c) La Judicialización de la Ejecución está igualmente ligada a la humanización de las penas y ha estado implícita en los sistemas penales desde el momento de creación de la pena de prisión, para suprimir la brutalidad de las penas físicas como amputaciones, extracción de ojos, despellejamiento y descuartizamiento, practicadas profusamente en etapas anteriores y que eventualmente reviven en las investigaciones policiales y en especial la pena de muerte que aparece y reaparece en las legislaciones penales de los países. Al precisar como finalidad de la pena la educación y socialización de los sentenciados, utilizando los diferentes términos que se han ensayado para decirlo, se busca darle un sentido utilitario práctico a las penas y favorecer a la sociedad al no inutilizar al individuo y privilegiar la sana convivencia que llevará a la paz.
- d) Y la vigilancia del cumplimiento de los fines y la atención a la solución de los conflictos que pueden surgir durante la ejecución penal corresponden, como ya lo subrayamos líneas arriba, al poder judicial, por su propia naturaleza.
- e) La Sujeción Especial del Condenado a una pena se refiere al hecho de que al haber sido sentenciado a sufrir la pena de prisión no significa la supresión de sus derechos fundamentales de los cuales debe seguir disfrutando con la sola restricción de los que expresamente señalen la sentencia ejecutoriada o la naturaleza misma de la pena.
- f) En cuanto a la resocialización, que como todas las “re” empleadas por el Derecho penitenciario al tratar de precisar los fines de la pena, ha sido criticada pero es muy claro que se aplica al hecho de que el tiempo de prisión deberá emplearse en desarrollar la capacidad del interno para comprender y respetar la ley de suerte que se logre una adecuada reinserción, un regreso a la libertad disminuida o neutralizada su inclinación delictiva mediante tratamientos educativos adecuados.
- g) En lo que respecta al debido proceso que ha sido también aplicable al proceso penal que lo llevó a la institucionalización, ya en esta etapa se refiere a la determinación y cumplimiento de las competencias del JVEP, en lo relativo a los actos de las autoridades penitenciarias y las del Juez mismo, que deben seguir los mecanismos establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes, respetando las normas y valores en ellas, consignados para permitir que los individuos puedan ejercer debidamente su derecho de defensa ante todas las instancias procesales, tanto respecto a la causa original como respecto a los incidentes y quejas que han de desahogarse en el desarrollo del cumplimiento de la pena.
- h) El Principio de Oficialidad se refiere a la firmeza de la sentencia condenatoria que da lugar al inicio de la ejecución penal y que debe ser impulsada por el tribunal de la causa para el cumplimiento de su decisión.
- i) La invariabilidad se refiere al hecho de que una vez firmado el fallo no podrá ser modificado fuera de los cauces legalmente establecidos para el respeto de un principio procesal de “cosa juzgada” y la “seguridad jurídica” haciendo efectiva la tutela judicial prevista en la ley.
- j) Reconociendo el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, aplicable a todo el procedimiento penal, no se puede exceptuar de esta celeridad a los procedimientos

resultantes del cumplimiento de la pena, a partir de que sea irrevocable la sentencia, iniciando con las comunicaciones correspondientes entre el tribunal de la causa y el juzgado de Ejecución para continuar con todos los procedimientos previstos en la normatividad.

- k) Ahora bien, si la aspiración utilitaria de la aplicación de la pena de prisión ha sido prevista inclusive constitucionalmente como un sistema de reeducar al sentenciado para su adecuada reinserción a la sociedad, la política criminal y penitenciaria debe orientarse a la práctica de las acciones necesarias para lograrlo, presentándose aquí una discusión en cuanto a si se debe o no considerar como un derecho subjetivo del sentenciado, que se le presten los apoyos correspondientes para lograrlo, y encontraremos que puede ser legislado en ambas formas como el diseño de las autoridades de una política de reeducación o como derecho del sentenciado, dando lugar a diferentes procedimientos y acciones legales, según el caso.³

La posible creación del Juez de Vigilancia de la Ejecución Penal en México

La Reforma Constitucional Penal de 2008 en México representa en muchos aspectos la oportunidad de mejorar o hacer más discutible, el sistema penal mexicano, al incluir en nuestra Carta Magna cuestiones que pueden permitir la organización de un sistema moderno, humanitario, integral en el sentido de incluir los aspectos procesales de la ejecución penal y la judicialización de ésta, como ya desde hace muchos años, los treinta para precisar, se viene haciendo en muchos países y en los años más recientes, ante la corriente de reforma penal global que ha inundado casi todos los países del mundo, especialmente en América Latina, de la cual, no sé si para bien o para mal, México había quedado excluido.

Sin embargo esta posibilidad no se enunció con la claridad con la cual se anotaron otras cuestiones que quizá no deberían haberse incluido en la Constitución, pues si bien se habla de jueces de control y se señala precisamente que le corresponde a la autoridad judicial no sólo la imposición de penas sino también su modificación y duración, en el tercer párrafo del artículo 21, el cual evidentemente hace referencia a las modificaciones posteriores a la ejecución de la sentencia, se carece de la claridad necesaria que fortalezca la seguridad

jurídica y en tanto transcurren los años necesarios para la implementación de la Reforma, los sentenciados parece que seguirán dependiendo inconstitucionalmente de la autoridad administrativa para la obtención de beneficios o modificaciones benéficas a su sentencia, basadas en su cambio de conducta y su posible resocialización.

México tiene una interesante historia legislativa en la cual la influencia del pensamiento europeo, desde la Conquista española, ha tenido un gran peso en el diseño y desarrollo de todo el sistema de leyes y reglamentos, incluyendo el impulso que el pensamiento de la Ilustración tuvo sobre los inicios de la lucha de Independencia y el diseño de nuestras constituciones y todos los estudios y reformas hechos al sistema jurídico que nos había regido hasta hace poco tiempo sirvieron a la vez, de modelo y guía muchas veces para otros países latinoamericanos.

Pero las presiones de la globalización han tenido un profundo impacto en el país y el mundo jurídico no ha sido una excepción, por lo que en los años finales del siglo XX y los inicios de este XXI, hemos contemplado la "sajonización" por llamarla de algún modo, de nuestras leyes, y especialmente en el ámbito penal, se han adoptado términos y figuras ajenas al mundo jurídico hispánico canónico que existe aún en el País.

Pero en lo que hace a la ejecución penal, no se ha evolucionado de manera notable, ya que por ejemplo, tanto en generar el reconocimiento del Derecho Penitenciario como una parte obligatoria de estudio en las Escuelas y Facultades de Derecho está pendiente, como la creación del Juez de Vigilancia de la Ejecución Penal, que sigue siendo aún desconocido y con una muy incipiente operación en México, a pesar de que se reconoce el estado patético de nuestras cárceles, la situación horrorosa de la vida en nuestras prisiones, cada vez más congestionadas por la utilización excesiva de la pena de prisión y la adopción de políticas criminales más represivas cada día.

Otra vez se presenta la posibilidad de la creación del marco legal para esta figura en el Derecho Penitenciario o si se quiere, Ejecutivo Penal y algunos autores y leyes los contemplan como "fiscalizadores del accionar del Estado en materia penal y penitenciaria, con el fin de que las diferencias de criterio no afecten a las personas privadas de libertad"⁴

Otros autores consideran que "es el funcionamiento del orden judicial que tiene como función principal garantizar al condenado o condenada por sentencia irrevocable, el goce de los derechos

y garantías fundamentales que le reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales, el Código Procesal Penal, la Ley (224) sobre el Régimen Penitenciario vigente y demás leyes especiales, quien además controla y vigila la legalidad de la ejecución de la pena.”⁵

En realidad, debe ser un contralor de la ejecución penal quien va a resolver las controversias y problemas que puedan surgir durante la etapa de ejecución de la pena, pero conforme ha pasado el tiempo, sus funciones se han ido ampliando y su definición está en relación con los poderes y funciones que la ley le otorga a partir de “a) El reconocimiento expreso de los derechos de la población penal; b) El reconocimiento de la ejecución como una fase más del proceso penal ordinario y la creación de una vía penal especial para la tutela de los derechos de la población penada; y c) El reconocimiento de la vigencia del principio de legalidad de la ejecución de la sanción”, como lo expresan textualmente los fundamentos de la Reforma Procesal Penal de Costa Rica.⁶

El Juez de Vigilancia y/o de Ejecución de la Pena y de Ejecución de Medidas al Menor

Es de especial interés hacer una breve referencia a la Conferencia Centroamericana de Jueces de Vigilancia y/o de Ejecución de la Pena y de Ejecución de Medidas al Menor, reunidos con el fin de hacer propuestas a los legisladores de sus respectivos países y buscar soluciones a los problemas que enfrentan; llevada a cabo en San Salvador, uno de los países de la región que avanzó en la implementación de dicho juzgado, siendo de comentar que la primera jueza (sic) fuera una salvadoreña que estudió en el Instituto Nacional de Ciencias Penales en nuestro país, la Mtra. Josefa Novais; y quienes después de intercambiar experiencias y comentar problemas, formularon una interesante declaración final más o menos en los siguientes términos, que nos permite ver cuáles son los problemas que estos jueces han enfrentado para el desarrollo de su trabajo.

“Concientes de la crisis del modelo penal penitenciario de la región y del excesivo uso del encarcelamiento en detrimento de las medidas alternativas,”

“De que los centros de reclusión no están cumpliendo con su papel reeducador y resocializador de los presos y se han vuelto en muchos casos en un ámbito propicio para la violación de las garantías individuales.”

“Que continúa haciéndose excesivo uso de la pena de prisión y no de las alternativas al encarcelamiento que han demostrado ser más efectivas y de menor costo, generando severos problemas de hacinamiento que generan una serie de violaciones de derechos humanos.”

“Que se requiere la elaboración de una adecuada política criminal con políticas sociales y preventivas en lugar de crear políticas represivas que solo llevan a agravar más el actual problema penal y penitenciario.”

“Que, además, es necesario contar con políticas sociales específicas dirigidas a solventar los problemas estructurales que enfrentan los jóvenes para reducir la delincuencia juvenil que amenaza en convertirse en un serio problema regional (*Que ya trasciende a México*)”

“Que se debe fortalecer el papel de los Jueces de Vigilancia y/o de Ejecución de la Pena y de Ejecución de Medidas al Menor, como fiscalizadores del accionar del Estado en la materia penal y penitenciaria para garantizar el respeto a los derechos humanos, constitucionales y penitenciarios de las personas privadas de libertad.” (*Así claramente diferenciados, aunque en nuestro país haya legisladores que no distinguen entre medidas y penas*)

“Que esto exige la precisa limitación de las facultades de los jueces y la administración penitenciaria para que las diferencias de criterio no afecten a los internos.”

“Que estos jueces son un instrumento importante y efectivo para fiscalizar los derechos de las personas privadas de libertad, pero no son la solución de los amplios problemas penitenciarios que afectan a los países de la Región (*yo diría americana*) que son responsabilidad de los Estados”,

Por lo tanto

RECOMENDAMOS

1. La capacitación continua de estos jueces por lo que las Escuelas Judiciales deben contar con programas actualizados y permanentes para ellos desde el momento de ser nombrados y luego de manera regular.
2. Se tenga un criterio objetivo para nombrarlos con una idoneidad preestablecida.
3. El aumento progresivo de jueces que permita atender a los privados de libertad en cada país.
4. Que se difunda adecuadamente la importancia que tiene su función en el sistema penal para su adecuada jerarquización y reconocimiento.
5. Mejorar los mecanismos de acceso a la justicia para asegurar su derecho de defensa para los internos. Es importante verificar la capaci-

tación de los defensores públicos, abogados de ONGs y Colegios de abogados en la materia.

6. Asegurar la intervención del MP en los incidentes relativos a las cuestiones carcelarias.

7. Que se generen las Leyes Penitenciarias o Ejecución de Penas y sus reglamentos respecto a las funciones de estos Jueces, incorporando los siguientes aspectos:

8. Establecer una clara diferenciación de Jueces de Ejecución y/o Vigilancia para adultos de los Jueces de Vigilancia para Adolescentes (*o menores infractores*) precisando la función de la Administración Penitenciaria y la de los Jueces para garantizar su funcionamiento y asegurar la vigencia del principio de judicialización de la ejecución y garantizar el control judicial de las decisiones más trascendentes del ámbito carcelario.

9. Crear un espacio de coordinación para el intercambio de experiencias y de capacitación para estos jueces en coordinación con las Escuelas Judiciales de los distintos países centroamericanos (lo que se ha hecho en España al interior).⁷

En España, el inolvidable amigo Marino Barbero Santos quién encabezara desde los más altos puestos de la judicatura la humanización de las penas, impulsó la creación de esta figura en 1977 y señalaba que “El interno es un ser humano, titular de todos los derechos no afectados por la privación de libertad. La mera reglamentación tiene que reconocerlo solemnemente. Pero para conseguir su respeto, la autoridad penitenciaria tiene que estar sometida a la autoridad judicial. La instauración de un juez de ejecución de penas nos parece por ello necesaria.”⁸

Todo este reconocimiento demanda la integración del Derecho con la Criminología, como conocimientos sociales enlazados para enfrentar la delincuencia desde sus raíces, en la educación, en la geografía estadística que enseñe al legislador dónde y cómo atacar, que le proponga los medios preventivos para lograrlo, y le permita superar la demagogia con medidas eficaces, desarrollando una prevención delictiva real, sin simulaciones y sin visiones equivocadas.

El juez de Ejecución en el proyecto más reciente de legislación de la Ejecución Penal Federal en México

Fue según expresa su exposición de motivos, elaborado y presentado por diputados integrantes de la LX legislatura del Congreso, describiendo su contenido y haciendo referencia a la obsolescen-

cia⁹ de la Ley que Establece las Normas Mínimas mencionada y a la evolución de las condiciones penitenciarias por lo cual consideraron necesaria una ley que estableciera el equilibrio entre la población penitenciaria existente y la capacidad instalada, razón del título de su proyecto.

Se propone la creación del Juez de Ejecución como parte del poder judicial de la Federación con los siguientes objetivos: 1. La observación (sic. Tal vez quisieron decir observancia) de la legalidad de la ejecución de las sanciones penales, 2. Control y vigilancia del cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. 3. La solución de controversias que se susciten entre la autoridad penitenciaria local y los particulares.

Para lograrlo se proponen las siguientes funciones:

- a) Conocer y otorgar beneficios de preliberación, libertad preparatoria, reducción de la sanción y remisión parcial de la pena, señalando requisitos de procedencia, causas de revocación y supuestos en que no proceden,
- b) Resolver el recurso de reclamación de los internos contra las sanciones disciplinarias,
- c) Acordar las peticiones de los internos respecto al régimen y tratamiento penitenciario y
- d) Realizar visitas de verificación.

Con ello se consideró que se lograría transparencia, eficacia e imparcialidad para el caso de las preliberaciones. Se trata de imponer un sistema de oficio para la constante y permanente revisión de los expedientes con sentencias ejecutoriadas, establecer un sistema de trabajo obligatorio visto como elemento reparatorio de la reparación del daño a favor de la víctima y para el pago del costo de inversión del penal y la manutención del sistema penitenciario, además para el ahorro de los internos y su familia, pero siempre con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

Se fundamenta el proyecto en que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial por lo que sus modificaciones, que hasta ahora han correspondido al Poder Ejecutivo, deben ser acordadas por la autoridad Judicial, conservando para la autoridad administrativa la responsabilidad del manejo de la prisión, dirección, administración y desarrollo de las tareas resocializadoras mediante los grupos técnicos que además asesorarán al Juez y al MP para su buen proceder.

Esta idea se expresa en la exposición de motivos y curiosamente en la Reforma Penal Constitucional 2008 lo dice textualmente, aun cuando entonces no estaba aprobada dicha Reforma, sin duda pertenece a un paquete que se llevó al legislador en fechas diferentes pero basado en las mismas ideas complementarias.

Así quedaría en manos del Juez asegurar el cumplimiento de la pena y el respeto a los derechos humanos por una vía exclusivamente judicial, eliminando las discrecionalidades de la autoridad administrativa que se han prestado a innumerables abusos en contra de la seguridad jurídica, la defensa y debido proceso legal.

El proyecto que comentamos pasó como primer paso a Comisiones y se organizó de la forma propuesta, suprimiendo errores gramaticales y sistematizando las previsiones, quedando solamente pendiente su aprobación final por la Asamblea General de la Cámara de Diputados para continuar con el proceso legislativo, sin embargo quedan muchas funciones que pueden dar lugar a conflicto, en manos de la Secretaría de Seguridad Pública y sin intervención del Juez de Ejecución, mismas que se han precisado como facultades del Juez al cual se denomina Juez de Vigilancia de la Ejecución Penal en otras latitudes con más trayectoria en la materia.

De cualquier manera, debemos reconocer la necesidad de precisar el procedimiento para cualquier asunto, ante el Juez de Vigilancia de la Ejecución que finalmente tiene un carácter *sui generis* técnico, criminológico y jurídico por lo cual deberá tener la autonomía y preparación necesaria para no limitarse a una aplicación rígida de la ley sino complementar sus decisiones con el apoyo de un grupo profesional al servicio del área judicial, independiente de la administración penitenciaria, ensayando modelos que han tenido buenos efectos en otros países hispano parlantes, por ejemplo.

Es muy importante reconocer que en algunas Entidades federativas ya funciona esta figura judicial, con algunas limitaciones. Parece desarrollar una actividad interesante y benéfica, aunque resulta iluso imaginar que su existencia pudiera resolver los innumerables problemas de la prisión que requieren inclusive modificaciones políticas y legislativas significativas.

La idea de esta presentación no ha sido otra que suscitar inquietudes y reiterar la importancia del estudio de la Criminología tan ligado al Derecho Penal y al Derecho Penitenciario, en un medio que ahora sí, con la unificación, tendrá la capacidad y el reconocimiento necesario para apoyar, prevenir y combatir, con sentido común y humanitarismo, la delincuencia.

NOTAS

1. Entrevista televisiva de Edgardo Buscaglia y Carmen Aristegui.
2. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano. Barcelona, MMVI, p. 476.
3. Curso del Centro de Capacitación y Orientación Jurídica sobre Antecedentes del Juez de la Ejecución de la Pena en el Código Procesal Penal de República Dominicana. En línea, 12 de mayo de 2009.
4. Conferencia Centroamericana de Jueces de Vigilancia y/o de Ejecución de la Pena y de Ejecución de Medidas al Menor. San Salvador, El Salvador, marzo de 2003. DECLARACIÓN FINAL.
5. Curso del Centro de Capacitación y Orientación Jurídica sobre Antecedentes del Juez de la Ejecución de la Pena en el Código Proc. Penal de Rep. Dominicana. En línea, 12 de mayo de 2009.
6. Ídem.
7. Conferencia....op.cit.
8. Citado por Niño Luis Fernando, op. cit. p. 248.
9. No coincido en manera alguna con entender como obsoleta la Ley de Normas Mínimas para sentenciados cuyos verdaderos defectos son quizá las reformas que se le han hecho a la redacción original. Hay que reconocer que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para Reclusos, de las cuales es un muy breve resumen, sigue teniendo validez. Tanto es así que es el fundamento de las Bases de la Unión Europea para el mismo fin y en todos los países que la integran.

